

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL SIMILAR QUE ESTABLECE UNA RED DE ZONAS DE REFUGIO PESQUERO EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADAS EN EL ÁREA DE SIAN KA´AN, DENTRO DE LA BAHÍA ESPÍRITU SANTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012”, corresponde a una ampliación del plazo de vigencia de la regulación original publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2012, la cual estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, ya que se trató de una disposición por 5 años (de 2012 a 2017), requiriéndose la publicación de una ampliación de la vigencia de la regulación para el año 2017, en correspondencia con la solicitud de los pescadores que originalmente promovieron el establecimiento de estas zonas de refugio, quienes después de evaluar los resultados obtenidos al paso de 5 años, han decidido ampliar la vigencia de las zonas por 5 años adicionales.

En ese sentido, consideramos que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de una actualización del instrumento regulatorio, el cual puede ser ampliado en su vigencia de manera periódica, tal y como se prevé en el documento y en la NOM-049-SAG/PESC-2014.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es ampliar por un periodo de 5 años adicionales, la vigencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal en el área de Sian Ka´an, dentro de la Bahía Espíritu Santo, en el Estado de Quintana Roo, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0907/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, el 26 de mayo de 2017, y en atención a la solicitud de los pescadores constituidos en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cozumel, S. C. de R. L., quienes considerando los resultados positivos obtenidos hasta la fecha, manifestaron su interés en extender la permanencia de la Red de 8 Zonas de Refugio Pesquero, ubicadas dentro del área concesionada a su organización, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 30 de noviembre de 2012 y que estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

cumplimiento ya fueron absorbidos por el sector involucrado previamente y los cuales no se modificarán, al ser de carácter reiterativo quinquenalmente, en caso de así decidirse por los interesados contando con la validación del INAPESCA.

No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria podría implicar que en el *statu quo* se generen costos adicionales a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.

Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies marinas y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.